

**EJECUTIVO: 2023-00062-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la presente demanda fue remitida al correo institucional de esta dependencia, desde el correo de la apoderada judicial de la parte demandante. Tona, 21 de septiembre de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tona, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Estando al Despacho la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía; promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander -FINANCIERA COMULTRASAN-, a través de apoderada judicial; en contra de JESUS ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA y JESUS OSWALDO RODRIGUEZ GOMEZ; para efectos de su inadmisión, admisión o rechazo, se hace necesario puntualizar lo siguiente.

- Deberá aclarar el encabezado de la demanda; así como el acápite de notificaciones, lo anterior en virtud a que en una parte se indica como correo electrónico de notificación del señor JESUS ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA; [JESUSKUNFU579@GMAIL.COM](mailto:JESUSKUNFU579@GMAIL.COM), y en la otra [RODRIGOARCINIEGASRANGEL@GMAIL.COM](mailto:RODRIGOARCINIEGASRANGEL@GMAIL.COM); de igual manera deberá dar cumplimiento a lo indicado en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- Deberá precisar si el pago de la obligación, se pacto por instalamentos, forma de pago, fecha en que se debían realizar los pagos, el valor de cada una de las cuotas pactadas, como fueron aplicados los pagos que se deduce realizaron los demandados; en que fechas se hicieron, y como fueron imputados; cuanto a capital y cuanto a intereses.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona; dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, por tanto,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, demanda Ejecutiva de mínima cuantía; promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander -FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderada judicial; en contra de JESUS ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA y JESUS OSWALDO RODRIGUEZ GOMEZ; según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

**Alix Yolanda Reyes Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal**  
**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f5dbce629542be127a369fbee99a2cf094e0c688ab46fbd9f55782dc473d**

Documento generado en 21/09/2023 03:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**